



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0358-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, por su parte Don Orlando Augusto De La Cruz Espino señala que al haberse agotado la vía administrativa, con fecha 11 de Mayo de 2009 interpuso demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, Exp. N° 00968-2009, el mismo que mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 07 de 17 de Diciembre de 2009 declaró Fundada su demanda, en consecuencia, Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008 así como la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS. Apelada la sentencia de primera instancia por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, ésta es REVOCADA por la Segunda Sala Civil de Ica mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 11 de 13 de Abril de 2010 y REFORMANDOLA es declarada INFUNDADA la demanda; motivo por el cual interpuso Recurso de Casación concedido mediante Resolución N° 13, remitiéndose los autos mediante Oficio Civil N° 834-2010-CSJIC-SSC-EXP.N° 968-2009 a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, encontrándose pendiente de sentencia. Asimismo, hace referencia al proceso judicial seguido por Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Director del I.S.T.P. "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, en el que el Poder Judicial ordena que la Dirección de Educación emita pronunciamiento sobre la Caducidad planteada por el citado Director, precisando que el recurrente no formuló ninguna solicitud de caducidad, por lo tanto, no existe ninguna razón para estar comprendido dentro de los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 más aún si esta se sustenta en los mismos hechos y fundamentos por los que fue sancionado; solicitando su nulidad de pleno derecho.

Que, de la misma forma, Don Miguel Angel Hernández Muñoz precisa en su escrito de apelación que habiéndose agotado la vía administrativa interpuso demanda de Acción Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Laboral, Exp. N° 01043-2009, el mismo que se encuentra pendiente de Sentencia, por lo tanto la Dirección Regional de Educación de Ica ha incurrido en grave irregularidad al emitir la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 que nuevamente por los mismos hechos y la misma falta lo sancionan, sin tener en cuenta que el mandato judicial por el cual se expide la citada resolución sólo alcanza a Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar; por lo tanto en aplicación del Art. 4° de la LOPJ., Art. 10° de la Ley N° 27444, solicita se declare su nulidad de pleno derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: *"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución..."*, norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia recaída en la Resolución N° 07 proveniente del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Don Carlos Juan Valdez Garayar contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, declara NULA Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral Regional N° 2282 del 24 de Setiembre de 2008 así como la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS de 13 de Febrero de 2009 en lo que respecta al demandante; **ORDENA que la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución en el procedimiento administrativo seguido contra el demandante, debiéndose emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad solicitada por el demandante.** Es en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional que el Gobierno Regional de Ica expide la Resolución Gerencial Regional N° 0280-2010- GORE-ICA/PR que declara nulo y sin efecto legal los citados actos resolutivos, así como la sanción de separación de seis (06) meses sin goce de haber en lo que respecta al indicado servidor y dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica expida nuevo acto resolutivo en el procedimiento administrativo seguido contra el demandante, debiendo emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad solicitado por Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar. Sin embargo contrario al mandato judicial la Dirección Regional de Educación de Ica emite la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 en el que



comprende indebidamente a los accionantes Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Orlando Augusto De La Cruz Espino y Miguel Angel Hernández Muñoz, sin tener en cuenta que cada uno de ellos accionó independientemente en la vía judicial y la Sentencia N° 07 que precisamente ordena que la DRED emita nueva resolución en el procedimiento administrativo, debiéndose emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad, esta decisión judicial es sólo en el extremo que corresponde a Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, por lo tanto la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 carece de consistencia jurídica al pronunciarse contraria a mandatos judiciales contraviniendo lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Más aún si de conformidad con lo prescrito en el Art. 123° del Código Procesal Civil "La Cosa Juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos".

Que, el Tribunal Constitucional ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en la STC 0015-2001-AI/TC, 0016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha dejado establecido que *El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla (...).* (fundamento 11). En esta misma línea de razonamiento, se ha precisado en STC 4119-2005-AA/TC que "La tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela. En este sentido, el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución. (fundamento 64).

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los considerandos precedentes se evidencia que la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 ha sido emitida en forma defectuosa al comprender en el citado acto resolutivo a Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Orlando Augusto De La Cruz Espino y Miguel Angel Hernández Muñoz, cuando ésta sólo alcanza al primero de los nombrados, conforme así se preciso en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0280-2010-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Mayo de 2010.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 568-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

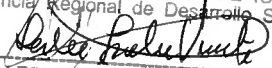
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, en consecuencia, NULA la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar interpuesta por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1993-2010.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación expida nuevo acto resolutivo sólo en el extremo que corresponde a Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR**, Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña – Ica, conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la Resolución N° 07 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica y el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0280-2010-GORE-ICA/PR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL

